

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 9,834,840 DIAZ FANDIÑO ELIZABETH
Dirección: VEREDA VDA EL ALTO DEL ROBLE FINCA LA CEIBA

DL/Nit: 20662611
Teléfono: 4000325

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725031090089688
Fecha de desembolso: 08/31/2016
Monto: 9,000,000
Plazo: 108 MES(ES)
Tipo amortización: CAPITAL FIJO
Cuota: MES(ES)
Fecha de vencimiento: 08/31/2025
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalculo días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Tasa Redescuento: 1650604668
In Cex:

Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Tasa efectiva anual: 11.400000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 6
Pago interés: 6
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 11/13/2019
Signo del spread: +
Fecha Ira cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0

Reajutable: N
Mes de gracia: 0 días
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 6 días
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.32 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 31
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	02/28/2017	180	9,000,000.00	0.00	13.77	617,878.00	116,397.00	0.00	734,275.00	CANC
2	08/31/2017	180	9,000,000.00	725.00	13.77	619,201.00	121,300.00	725.00	741,226.00	CANC
3	02/28/2018	180	8,999,275.00	499.00	12.18	545,475.00	152,534.00	499.00	698,508.00	CANC
4	08/31/2018	180	8,998,776.00	0.00	11.75	504,597.00	165,690.00	0.00	670,287.00	CANC
5	02/28/2019	180	8,998,776.00	0.00	11.19	495,069.00	295,717.00	0.00	790,786.00	VENCI
6	08/31/2019	180	8,998,776.00	0.00	11.25	501,869.00	1,220,821.00	0.00	1,722,690.00	VENCI
7	02/29/2020	180	8,998,776.00	749,900.00	11.09	490,858.00	29,171.00	0.00	1,269,929.00	VIGEN
8	08/31/2020	180	8,248,876.00	749,900.00	11.09	457,499.00	26,519.00	0.00	1,233,918.00	NO VI
9	02/28/2021	180	7,498,976.00	749,900.00	11.09	415,908.00	23,867.00	0.00	1,189,675.00	NO VI
10	08/31/2021	180	6,749,076.00	749,900.00	11.09	374,317.00	21,215.00	0.00	1,145,432.00	NO VI
11	02/28/2022	180	5,999,176.00	749,900.00	11.09	332,726.00	18,564.00	0.00	1,101,190.00	NO VI
12	08/31/2022	180	5,249,276.00	749,900.00	11.09	291,135.00	15,912.00	0.00	1,056,947.00	NO VI
13	02/28/2023	180	4,499,376.00	749,900.00	11.09	249,544.00	13,260.00	0.00	1,012,704.00	NO VI
14	08/31/2023	180	3,749,476.00	749,900.00	11.09	207,953.00	10,608.00	0.00	968,461.00	NO VI
15	02/29/2024	180	2,999,576.00	749,900.00	11.09	166,362.00	7,956.00	0.00	924,218.00	NO VI
16	08/31/2024	180	2,249,676.00	749,900.00	11.09	124,771.00	5,304.00	0.00	879,975.00	NO VI
17	02/28/2025	180	1,499,776.00	749,900.00	11.09	83,181.00	2,652.00	0.00	835,733.00	NO VI
18	08/31/2025	180	749,876.00	749,876.00	11.09	41,590.00	0.00	0.00	791,466.00	NO VI
TOTALES: 3240				9,000,000.00		6,519,933.00	2,247,487.00	1,224.00	17,767,420.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
5	IMO	175,271.00	5	IOCSEGDES	87,552.00
5	SEGVIDA	32,894.00	5		
6	IMO	47,106.00	6	IOCSEGDES	1,138,176.00
6	SEGVIDA	35,539.00	6		
7	SEGVIDA	29,171.00	7		
8	SEGVIDA	26,519.00	8		
9	SEGVIDA	23,867.00	9		

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 9,834,840 DIAZ FANDIÑO ELIZABETH
 Dirección: VEREDA VDA EL ALTO DEL ROBLE FINCA LA CEIBA

DI./Nit: 20662611
 Teléfono: 4000325

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725031090089688	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO		
Fecha de desembolso:	08/31/2016	Tasa efectiva anual:	1.400000 %	Reajutable:	N.
Monto:	9,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:	0
Plazo:	108 MES(ES)	Pago capital:	6	Gracia mora:	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	6	Gracia capital:	6
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	08/31/2025	Tasa referencial:	DTFEA al 11/13/2019	Valor referencial:	4.32 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	7.0 %
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	31
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR	0.00
Llave Redescuento:	1650604668	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
10	SEGVIDA	21,215.00	10		
11	SEGVIDA	18,564.00	11		
12	SEGVIDA	15,912.00	12		
13	SEGVIDA	13,260.00	13		
14	SEGVIDA	10,608.00	14		
15	SEGVIDA	7,956.00	15		
16	SEGVIDA	5,304.00	16		
17	SEGVIDA	2,652.00	17		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

62



Banco Agrario de Colombia
 El Banco que hace crecer el campo
 NIT: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

1/13/2019

DATOS BASICOS

Ciudad: JERUSALEN
 Nombre: DIAZ FANDIÑO ELIZABETH
 C.C.: 20662611
 Dirección: VEREDA VDA EL ALTO DEL ROBLE FINCA LA CEIBA
 Valor activo: 0.00

Oficina: 3142
 Concurso: No
 Situación:
 Teléfono: 3108047
 CIU: 0150

EXPLORACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

Fecha	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cte.	Int. cte. mora cte.	Total cte.	Otros	Prov. cap.	Prov. int.	Prov. otros	Tasa	Fec. des.	Cal.	Dias Res.	Dispo.	Fec. Mora	
1/12/2019	9,000,000.00	725031090089688	8,998,776.00	493,292.00	2347.00	900,039.00	496,734.00	228,130.00	916,854.00	68,433.00	539,927.00	500,039.00	48,433.00	DIFFSA - 7.00	E	255	N	0.00	02/28/2019

Operaciones relacionadas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cte.	Int. cte. mora cte.	Total cte.	Otros	Prov. cap.	Prov. int.	Prov. otros	Tasa	Fec. des.	Cal.	Dias Res.	Dispo.	Fec. Mora
ELO ASTIBLANCO NDRES	5,000,000.00	7250310900103954	4,999,287.00	202,410.00	0.00	202,410.00	0.00	0.00	17,679.00	0.00	0.00	0.00			A	0		0.00

Garantias

Garantía	Vir. Gtia.	Tipo garantía	Vir. Aceptado	Defecto garantía	% Cub. Provis	Vir. Cobertura	Carácter	Estado	Local
-03109521/A003622	7,199,021.00	511A-FAG-PEQUE	7,199,021.00	539,928.50	100.00	7,199,021.00	CEEKADA INDE	V	5
-03109530/0000297	1,799,755.00	590-ENTE TERRE	1,799,755.00	539,928.50	70.00	1,799,755.00	CEEKADA INDE	V	5

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	9,000,000.00	8,998,776.00	500,039.00	916,854.00	68,433.00	539,927.00	500,039.00	68,433.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	5,000,000.00	4,999,287.00	202,410.00	0.00	17,679.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	14,000,000.00	13,998,063.00	702,449.00	916,854.00	86,112.00	539,927.00	500,039.00	68,433.00



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nif: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

Ciudad	JERUSALEN	Oficina	3142
Nombre	DIAZ FANDINO ELIZABETH	Concurso	No
C.C.	20662611	Situación	
Dirección	VEREDA VDA EL ALTO DEL ROBLE FINCA LA CEIBA	Teléfono	3108047
Valor activo	0,00	CIU	0150
EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA			

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal.

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
 - b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
 - c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
- Para personas naturales en los siguientes escenarios:
- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
 - b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
 - c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:

1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	N - Migración
2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	NA - No aplica
		7 - Unidad de garantías	
		8 - Juzgado	

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIAZ FANDIÑO ELIZABETH
Radicado	201900094

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del presente escrito y encantándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda conforme lo ordenado, en los siguientes aspectos:

- a) Aclare el hecho segundo, en el sentido de indicar el motivo por el cual se pretende intereses a la tasa variable DTF +7 puntos efectivos anuales, si dentro del pagare No. 031096100004367, aportado como base de ejecución, no se observa que el demandado se hubiera obligado a pagar dichas sumas de dinero, situación que tampoco se aprecia en la carta de instrucción, en consecuencia adecuar la pretensión primera del numeral segundo.

Al respecto se indica al señor Juez que el crédito otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, corresponde para la realización de INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA, es un acuerdo que se realizó entre las partes, con las tablas de intereses vigentes a la fecha y de las cuales se puso en conocimiento a la deudora, para la realización del contrato de mutuo.

Para la pregunta que se efectúa el juzgador ¿Por qué SE PRETENDE INTERESES A LA TASA VARIABLE DTF+7 PUNTOS ANUALES? Debemos analizar:

1. ¿Qué es la DTF en Colombia?

Las siglas DTF son el diminutivo de depósito a término fijo, el cual es utilizado dentro del sistema financiero en Colombia. Qué es el DTF en Colombia se refiere a una tasa de interés calculada bajo el método de promedio ponderado (a diferencia del cálculo mediante un promedio, el promedio ponderado trata de que a cada valor le se añade una ponderación, por lo que con relación a resultado, algunos valores será de más influencia que otros) semanal por monto, el promedio ponderada es calculado de las tasas de interés de capacitación de los CDTs en torno a 90 días, son utilizadas por las entidades financieras, compañías de financiamientos, entre otros.

La DTF es calculada por el Banco de la República con la información provista por la Superintendencia financiera hasta el día anterior.

2. ¿Cómo se pacta el DTF?

Cada tipo de crédito otorgado por el banco tiene unas tasas y tarifas, de acuerdo al tipo de contrato de mutuo que se pacte entre las partes, lo cual se pone en conocimiento de los clientes al momento de otorgar el crédito y para ello están las tablas que se pueden encontrar publicadas en la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, reguladas por el BANCO DE LA REPUBLICA, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y aprobadas por LA PRESIDENCIA, para el bienestar del Agro, tratándose de recursos del Estado. Todo lo cual puede ser revisado en la pagina bancoagrario.gov.co/Paginas/TasasyTarifas.aspx

2.1. ¿Dónde se establece el pago de los intereses remuneratorios?

Si se revisa con detenimiento las cláusulas establecidas dentro del pagare se observa en el numeral segundo, que el Deudor se obliga a pagar el interés remuneratorio sobre los saldos adeudados a el BANCO, según la línea de crédito que se le apruebe.

Se transcribe el numeral SEGUNDO :

realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de

Como se puede observar es claro que si se pactó el pago y el deudor se obligó a cumplir.

De igual manera en la CARTA DE INSTRUCCIONES, se indica que se diligenciará conforme a la tasa pactada, se transcribe:

En la registración vigente en el momento.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

El artículo 884 del Código de Comercio (Ley 510 del 03/08/1999 artículo 111) establece

Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse créditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria".

En materia comercial los intereses de plazo o remuneratorios, como en los moratorios, debe tenerse en cuenta si la tasa ha sido señalada convencionalmente o no.

Según el artículo 1602 del Código Civil ..." **ARTICULO 1602.** <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

En el caso que nos ocupa las partes pactaron el pago de los intereses y solo puede ser refutado por las partes, ya que como se indica el artículo 1602 Código Civil es un contrato legalmente celebrado, y solo se puede invalidar por quien en la suscripción del mismo intervinieron.

Por lo anteriormente expuesto, se puede constatar que tanto en el PAGARE, como en la CARTA DE INSTRUCCIONES, si se pactó el pago de los intereses y teniendo en cuenta el **artículo 1602 del Código Civil que indica que los contratos son ley para las partes, no se puede desconocer el cobro que se realiza en el pagaré** adosado, en ese orden de ideas la pretensión queda como se expone a continuación, y ruego se libre mandamiento de pago:

2.-) Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,194,516=), contenida en el numeral 1.1.3, del pagaré No. 031096100004367, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019**

- b) Ordena el señor Juez, se indique el motivo por el cual se pretenden intereses remuneratorios a partir del 31 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, si el título valor base de la ejecución fue suscrito el 23 de junio de 2016 y exigible el 28 de febrero de 2019

A su interrogante primero debemos precisar:

1. ¿QUE SON LOS INTERESES REMUNERATORIOS?"

Se entiende como interés remuneratorio aquel interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero.

Todo capital que se entrega en calidad de préstamo o crédito, debe generar un rendimiento, se debe obtener una remuneración por entregar ese capital para que un tercero lo disfrute. El inversionista o prestamista debe obtener un rendimiento, una remuneración por lo invertido o entregado en calidad de préstamo.

"La Superintendencia financiera ha definido intereses remuneratorios y moratorios en los siguientes términos: *Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida...*

2. ¿POR QUÉ SE SOLICITA EN ESAS FECHAS?

El interés remuneratorio se cobra durante el plazo como lo define la superintendencia Financiera, el BANCO realiza el cobro de los intereses remuneratorios desde la última cuota cancelada hasta la cuota que se encuentra pendiente de pago o vencida, en el caso que nos ocupa, el deudor realizo el último pago el 31 de AGOSTO DE 2018, Y la siguiente cuota que dejo de pagar esta vencida desde el 28 De FEBRERO DE 2019. Información que se encuentra reflejada en los sistemas contables del Banco Agrario de Colombia SA.

Por lo cual verificando los sistemas contables, erróneamente se había indicado las fechas de los remuneratorios por lo cual corrijo la pretensión primera en el numeral segundo y ruego se libre mandamiento de pago así:

2.-) Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,194,516=), contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031096100004367, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el 31 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019

Por lo expuesto anteriormente se da total claridad al señor Juez del diligenciamiento del pagare tal como lo establece la ley.

c) Solicita el señor juez: se aclaren los hechos en el sentido de indicar si el deudor de obligo a pagar por instalamentos o si por el contrario debía pagar la totalidad del capital el 28 de febrero de 2019. en todo caso se indicaran los abonos y la data en que fueron efectuados . lo anterior en consideración a la instrucción vista en el numeral 13 de la carta suscrita por el ejecutado y que se echa de menos en los anexos de la demanda.

1. Ante el interrogante si se pacto por instalamentos o por el contrario debía pagar la totalidad del capital, se procede a informar al despacho las condiciones pactadas entre las PARTES :

El crédito otorgado fue para la inversión plantación y mantenimiento, con fecha de desembolso del 31 de agosto de 2016 con un plazo máximo de 108 meses , con pagos semestrales; en los meses de febrero y agosto, desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 31 de agosto de 2025.

2. ¿QUÉ ES CLÁUSULA ACELERATORIA?

En el presente caso pago era semestral como se expuso en el punto anterior, pero el deudor incurrió en mora, por lo tanto en uso de lo pactado y la cláusula aceleratoria , conforme estipulado en el PAGARE , en su CLAUSULA NOVENA, el banco tiene la facultad de declarar vencido , extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total.

En el caso que nos ocupa al no cancelar la cuota pactada en la fecha establecida, el Banco en uso de sus facultades declara vencido el plazo y cobra el saldo insoluto.

"La **clausula aceleratoria** es aquella en virtud de la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse por cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los instalamentos pendientes ..."ⁱⁱⁱ

NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

3. NUMERAL 13 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

En cuanto la observación efectuada por el señor Juez se transcribe la cláusula 13 de la carta de instrucciones

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

Todos los pagos se han registrado en el sistema contable que emplea el Banco. Para lo cual con la presente subsanación aporto la TABLA DE AMORTIZACION .

En ese orden de ideas se da claridad al señor Juez de los términos del CONTRATO pactado entre las partes y del cual se deriva la ejecución que se pretende en el presente proceso.

4. REQUISITOS PARA INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO

El artículo 422 del código general del proceso, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*"

El pagaré aportado es un TITULO VALOR que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para serlo, es un documento que menciona el derecho que en él se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma original, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, requisitos exigidos en general para todos los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y en especial para el pagaré en el artículo 709 Ibidem.

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución. No otro sentido tendría el principio de la literalidad del título valor a que se refiere el artículo 626 del C. del Co. Como lo señala el tratadista Gerardo Ravassa Moreno, en su obra Curso de Títulos Valores, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, 1983, página 57 "**El concepto de literalidad** como su nombre lo indica, hace referencia a lo que aparece escrito en el título-valor, al contenido del documento. Por él, los vocablos, frases y menciones, los números, las fechas y las firmas estampadas en el título, delimitan o acotan su valor. Todo lo que aparezca escrito en el título tiene plena validez para las distintas partes que intervengan o que lo posean... "Lo que está en el título está en el mundo; lo que está fuera del título, no está en el mundo". De forma que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los distintos firmantes o tenedores del título-valor, habrá que resolverla atendiendo a los términos e indicaciones que aparezcan en el título, a lo escrito en él, sin que quepa alegar nada que no esté expresado en dicho documento."

La obligación descrita en el pagaré aportado, se encuentra EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LA PRIMERA PARTE DEL MISMO. Al respecto el tratadista Nelson R. Mora G., en su tratado "Procesos de Ejecución, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá 1973, página 90 señala: "... El documento debe contener una obligación expresa, es decir, debe expresarse en él, sea en el escrito donde se encuentra consignada la obligación, sea... el contenido y alcance de la obligación, las partes vinculadas y los términos en que la obligación se ha estipulado."

Es igualmente, una OBLIGACION CLARA: Se trata de una suma cierta determinada en pesos, que por efectos del sistema de pago que contempla va disminuyendo a medida que el deudor va cancelando las cuotas periódicas

Tenemos que como único requisito para la presentación de la demanda es adjuntar un título valor válido con el lleno de los requisitos, lo cual se cumple con la presentación de la demanda, los requisitos del artículo 82 CGP se cumplen a cabalidad expresando que lo que se pretende es una suma de valor que se expresa en el pagare y los hechos se enumeran de forma clara y los demás criterios de la subsanación corresponden a lo acordado por las partes.

Por lo cual señor juez ruego se libre mandamiento de pago teniendo en cuenta que el título que se acompaña cumple todos los requisitos legales , y se ha cumplido con dar claridad a los intereses cobrados y la forma de pago pactada , la cual queda claro en el artículo 1602 Código civil "...es un contrato legalmente celebrado, y solo se puede invalidar por quien en la suscripción del mismo intervinieron." Para lo cual debe integrarse correctamente la Litis para que sean las partes quienes debatan los términos establecidos.

- d) Adjunto una (1) copia para el archivo, con su correspondiente mensaje de datos (CD),
 Adjunto una (1) copia para el traslado, con su correspondiente mensaje de datos (CD),
 Original mensaje de datos (CD)

Anexos

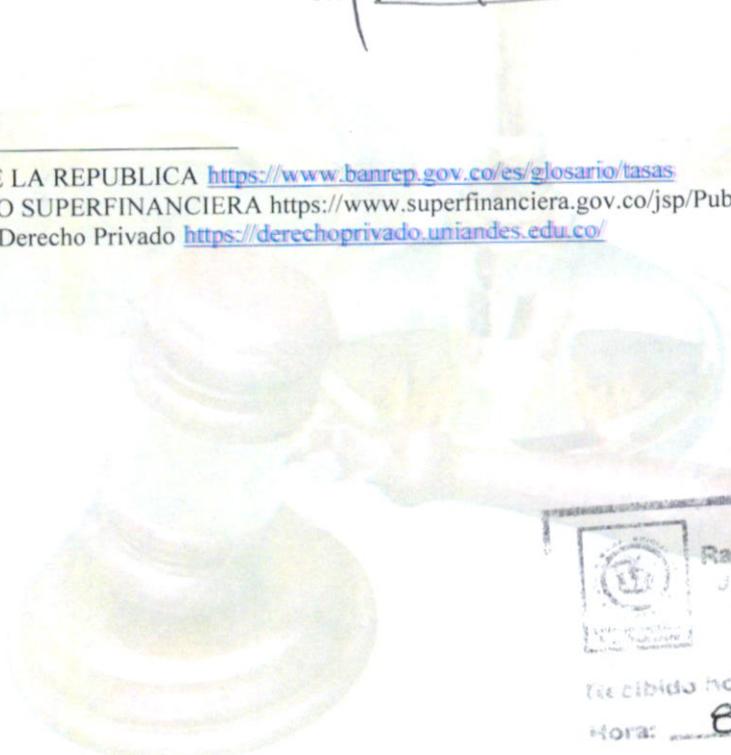
1. Tabla de amortización
2. Estado de endeudamiento
3. Memorial con Medidas Cautelares
4. Copia archivo, traslado (3 CD)

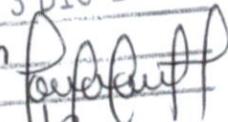
Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
 CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

- ⁱ BANCO DE LA REPUBLICA <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasas>
ⁱⁱ CONCEPTO SUPERFINANCIERA <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones>
ⁱⁱⁱ Revista de Derecho Privado <https://derechoprivado.uniandes.edu.co/>

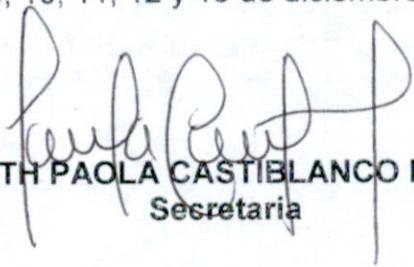


Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de J. 1ª Sección Cuarta Marca
 CORRESPONDENCIA
 Recibido hoy. 13 DIC 2019
 Hora: 8:00 am
 Quien Recibe: 
 Folios: Personalmente

Informe Secretarial

Jerusalén, 18 de diciembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez, con el anterior memorial de subsanación de la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

Transcurrieron los días: 9, 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2019.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria